....Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias de proceso civil de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA.

und und uns

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR SANTANDER

Bolívar Santander, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN 68.101.40.89.001.2021.00017-00

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y SUMA DE POSESIONES.

PARTE DEMANDANTE JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO actuando en nombre propio y

en representación de su padre JAIME DUARTE CAMACHÓ
APODERADO Dra. SANDRA LILIANA RONDON MENESES.

PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS de CRONIDAS DUARTE CARO, señores AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE

SENOTES AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS QUE SE

CREAN CON DERECHOS.
INICIADO 22 DE ABRIL DE 2021.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, el señor JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO quien actúa en nombre propio y en representación de su padre JAIME DUARTE CAMACHO instaura demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de CRONIDAS DUARTE CARO, señores AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

CONSIDERACIONES

Se procede a efectuar el análisis del escrito de la demanda y de la información aportada por la parte demandante, previa a su calificación, como lo establece el ordenamiento procesal civil vigente (Ley 1561 de 2012); observando el despacho que se está incumpliendo, por parte del demandante, con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. de G. P., a saber:

Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Esto es, en el acápite de los hechos (1.4), respecto del predio rural denominado "PUENTECITAS O HATICO" ubicado en la vereda Horta del Municipio de Bolívar, Departamento de Santander, inscrito en el Catastro con el número de orden 681010001000000030076000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, conforme lo manifestado por el demandante, hace pensar que el terreno a usucapir proviene de otro de mayor extensión, sin que se exprese con claridad dicho inmueble, ya que en los planos aportados y que hacen referencia a este predio, aparece otra persona como colindante (Tilsia González), sin que se haya hecho alusión alguna de la mima, cuando de quitar un predio

de otro de mayor extensión se trata; debiéndose identificar plenamente tanto el predio de mayor extensión (De aproximadamente 4 Hectáreas 6.133 metros cuadrados según Escritura Pública y Plano de Levantamiento Topográfico), como el predio a sustraer (con un área de 4 hectáreas, 0.608 metros cuadrados, según Plano de Levantamiento Topográfico); creándose una duda respecto de la plena identificación del inmueble "PUENTECITAS O HATICO" que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio. Además no guarda una relación clara y sucinta frente a la pretensión que de este hecho se desprende, y que fue expresada en el libelo demandatorio.

• De igual forma, se presenta tal situación al mencionarse en los hechos (2.5) predio rural "PUENTECITAS EL ARADO EL PAYAL", que hay un predio de mayor extensión, sin más datos, que permite pensar que se habla de dos predio (uno de mayor extensión y el que se pretende adquirir por prescripción) de acuerdo a lo manifestado por el demandante, imposibilitando que el despacho tenga claridad sobre la cabida y linderos tanto del predio mayor como del que se pretende sustraer, si es el caso, debido que dentro del expediente electrónico alegado, no reposa el plano topográfico que así lo confirme.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por el señor JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO a través de apoderado judicial, quien actúa en nombre propio y en representación de su padre JAIME DUARTE CAMACHO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de CRONIDAS DUARTE CARO, señores AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, conforme a la parte motiva de la providencia, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, a la abogada **SANDRA LILIANA RONDON MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.946.769, del Socorro Santander, portadora de la T.P. No. 128.701 del Consejo Superior de la Judicatura.

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 020 hoy 23/ABR/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO

La Juez,